



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 05001311000920210012500

Providencia: Inadmite

Previo estudio del libelo genitor, impetrado por conducto de apoderado por LUIS CARLOS ALVAREZ, tendiente a obtener sentencia que declare LA NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL en contra de OLGA CECILIA HINCAPIE ALVAREZ, se aprecia la falta de requisitos legales, necesarios para su admisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del de Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por LUIS CARLOS ALVAREZ, en contra de OLGA CECILIA HINCAPIE ALVAREZ.

SEGUNDO: Revisada la documentación virtual, no se encuentra la demanda, solo los anexos que contienen: el poder, la cedula de ciudadanía, registro civil de matrimonio, registro civil de defunción, partidas e bautismo, escritura pública de la notaria sexta de Medellín, carnet del partido liberal, carnet del iss, contrato de arrendamiento, tramites médicos, caratula de pasaporte, recibos de catastro municipal, matricula inmobiliaria, carnet de jubilado del Municipio y documento del intra y el auto que rechaza la demanda emanado en el Juzgado Tercero Civil Circuito de Oralidad de Medellín; por lo tanto se anexará: poder que indique que tipo de proceso se trata de conformidad a la competencia de los artículos 21 o 22 del C.G.P.

Igualmente, se allegará la demanda y que en ella se cumplirán todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 82 del C.G.P., y los lineamientos señalados en el

decreto 806 del año 2020, para el poder, para la demanda y la notificación al demandado y etc.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) para que corrija la demanda en los términos antes indicados, so pena del rechazo de la misma, conforme al artículo 90 # 7 del C.G.P.

En los términos del poder delegado por el accionante, se reconoce personería jurídica al Abogado DANIEL FERNANDO BAUTISTA ARRUBLA, con T.P. 279.700 del C.S.J. para lo represente en esta acción verbal.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG/Gmr/juez